

El mecanismo eventual de revisión: Incidencias procesales de los fallos o decisiones tomados mediante su aplicación

Presentan

Yurlenis España Suarez
Melissa Barros Escamilla
Doraida Marquez Cassiani

Código estudiantil:

20181193177

20181194234

20171185754

Trabajo de Investigación presentado como requisito para optar el título de:

Especialista en Derecho Administrativo

Tutor(es):
Adalgisa Charris Escobar

RESUMEN

El mecanismo eventual de revisión es una herramienta jurídica fundamental presente en el sistema Colombiano, con el fin de garantizar la unidad y coherencia en la jurisprudencia, principalmente en el campo de las acciones populares y de grupo. Dicho mecanismo se encuentra regulado por los artículos 11 de la Ley 1285 de 2009 y por los artículos 272 a 274 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). La esencia de este mecanismo es lograr la unificación jurisprudencial y evitar criterios contradictorios que puedan surgir de las decisiones de diferentes jueces y tribunales.

Una de las características más relevantes del mecanismo eventual de revisión es que su aplicación no es obligatoria. El Consejo de Estado, como tribunal supremo de lo contencioso administrativo, tiene la facultad de seleccionar qué casos revisará, lo que implica que puede optar por no revisar determinadas sentencias. Este hecho marca la naturaleza eventual del mecanismo y señala que no se considera como una tercera instancia, ya que las decisiones que se toman en primera y segunda instancia por los tribunales administrativos son finales a menos que se produzca una revisión.

Los efectos de este mecanismo son significativos para las partes involucradas en los litigios. Cuando se presenta una solicitud de revisión, esta debe ser formalizada por las partes o por el Ministerio Público dentro de un plazo de ocho días tras la notificación y ejecutoria de la sentencia que dio cierre al proceso. Una vez presentada, la solicitud no puede ser retirada, lo que implica un compromiso por parte del solicitante de seguir adelante con el proceso de revisión. En el caso de que el Consejo de Estado acepte la revisión y decida modificar o anular la sentencia de un tribunal administrativo, esta

decisión será considerada como última ratio y, en general, incluirá una indemnización colectiva para todas las partes afectadas, que será pagada a través del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos administrado por la Defensoría del Pueblo.

El impacto emocional y financiero del proceso de revisión también es una consideración importante. Los litigios pueden prolongarse, lo que genera estrés y ansiedad en las partes involucradas. Además, las decisiones en acciones de grupo y populares tienen consecuencias monetarias significativas que pueden afectar tanto a los accionantes como a las partes demandadas. Este aspecto del mecanismo eventual de revisión subraya la importancia de no solo abordar las cuestiones jurídicas, sino también de considerar las implicaciones emocionales y financieras que surgen de los procesos judiciales.

A pesar de su importancia, el mecanismo eventual de revisión no está exento de críticas. Algunos analistas han señalado que la falta de obligatoriedad en la selección de los casos a revisar puede dar lugar a la inconsistencia en la aplicación de precedentes judiciales. Esto se traduce en la posibilidad de que diferentes tribunales emitan decisiones contradictorias en casos similares, lo que pone en entredicho la coherencia del sistema jurídico. Sin embargo, el mecanismo de revisión eventual busca precisamente reducir estas contradicciones y asegurar que los fallos judiciales se alineen con los principios y derechos colectivos fundamentales.

Una de las incidencias procesales destacadas del mecanismo eventual de revisión es su capacidad para reconocer y reparar daños antijurídicos. Según el artículo 90 de la Constitución Política de 1991, el Estado es responsable de los daños que cause a través de sus acciones u omisiones, lo que incluye daños de carácter moral y a la salud,

así como a bienes y derechos protegidos por la Constitución o por convenios internacionales ratificados por Colombia. En ese sentido, el mecanismo eventual de revisión permite que los ciudadanos que han sido afectados puedan solicitar indemnizaciones que compensen los perjuicios sufridos.

El análisis de decisiones específicas del Consejo de Estado también marca la importancia de este mecanismo. En algunos fallos, el consejo decide no seleccionar casos para revisión, llevando a que las decisiones de los tribunales administrativos se mantengan sin ningún cambio. Es porque, aunque el Consejo de Estado tiene la capacidad de revisar sentencias, su decisión de no hacerlo puede reforzar el principio de doble instancia, el cual está consagrado en el artículo 31 de la Constitución Política de 1991 ” (Constitución Política de Colombia, 1991).

El Consejo de Estado ha destacado que las características del mecanismo eventual de revisión no vulneran el principio de acceso a la justicia. El hecho de que no se seleccione todos los casos análogos no significa que los solicitantes queden sin solución, ya que el conflicto jurídico se ha resuelto a través de las instancias previas. Además, el Consejo de Estado tiene la responsabilidad de unificar la jurisprudencia, lo que es especialmente importante en el contexto de acciones populares y de grupo. Esta labor de unificación es fundamental para asegurar que las decisiones judiciales sean coherentes y que los derechos colectivos sean protegidos.

Es decir que, el mecanismo eventual de revisión es un componente esencial del sistema judicial colombiano que tiene múltiples incidencias procesales. Su diseño permite una mayor unificación de la jurisprudencia y un tratamiento más equitativo de las acciones populares y de grupo. Aun así, su naturaleza eventual y la falta de

obligatoriedad en la selección de casos también generan desafíos, como la posible inconsistencia en las decisiones judiciales. No obstante, el mecanismo busca ofrecer una vía efectiva para reparar daños antijurídicos y garantizar la protección de los derechos colectivos. En última instancia, la responsabilidad del Consejo de Estado en la aplicación de este mecanismo es fundamental para fortalecer la justicia y la coherencia en el sistema judicial colombiano.

Palabras clave: Mecanismo eventual de revisión, Acciones populares, Derechos colectivos, Derecho administrativo.

ABSTRACT

The eventual review mechanism is a fundamental legal tool in the Colombian system that seeks to ensure unity and coherence in jurisprudence, especially in the realm of popular and group actions. This mechanism is primarily regulated by Articles 11 of Law 1285 of 2009 and Articles 272 to 274 of the Administrative Procedure Code and the Contentious Administrative Code (CPACA). The essence of this mechanism is to achieve jurisprudential unification and to avoid contradictory criteria that may arise from the decisions of different judges and courts.

One of the most relevant characteristics of the eventual review mechanism is that its application is not mandatory. The Council of State, as the supreme court of contentious administrative matters, has the authority to select which cases it will review, meaning it may choose not to review certain judgments. This fact highlights the eventual nature of the mechanism and indicates that it is not considered a third instance, as decisions made in the first and second instances by administrative courts are final unless a review occurs.

The effects of this mechanism are significant for the parties involved in the litigation. When a review request is submitted, it must be formalized by the parties or the Public Prosecutor's Office within eight days following the notification and enforcement of the judgment that closed the process. Once submitted, the request cannot be withdrawn, implying a commitment on the part of the requester to proceed with the review process. If the Council of State accepts the review and decides to modify or annul the judgment of an administrative court, this decision will be considered as a last resort and, in general, will include a collective indemnification for all affected parties, to be paid

through the Fund for the Defense of Collective Rights and Interests managed by the Ombudsman.

The emotional and financial impact of the review process is also an important consideration. Litigation can be prolonged, generating stress and anxiety among the parties involved. Additionally, decisions in group and popular actions have significant monetary consequences that can affect both the plaintiffs and the defendants. This aspect of the eventual review mechanism underscores the importance of not only addressing legal issues but also considering the emotional and financial implications arising from judicial processes.

Despite its importance, the eventual review mechanism is not without criticism. Some analysts have pointed out that the lack of mandatory selection of cases for review can lead to inconsistencies in the application of judicial precedents. This translates into the possibility that different courts may issue contradictory decisions in similar cases, thereby questioning the coherence of the legal system. However, the eventual review mechanism precisely aims to reduce these contradictions and ensure that judicial rulings align with fundamental collective rights and principles.

One of the highlighted procedural incidences of the eventual review mechanism is its capacity to recognize and remedy unlawful damages. According to Article 90 of the Political Constitution of 1991, the State is responsible for damages caused through its actions or omissions, including moral damages and those affecting health, as well as damage to goods and rights protected by the Constitution or by international treaties ratified by Colombia. In this regard, the eventual review mechanism allows affected citizens to request compensations that address the damages suffered.

The analysis of specific decisions by the Council of State also underscores the importance of this mechanism. In certain rulings, the Council has decided not to select cases for review, resulting in the decisions of administrative courts remaining unchanged. This illustrates that while the Council of State has the capacity to review judgments, its decision not to do so can reinforce the principle of double instance, which is enshrined in Article 31 of the Political Constitution of 1991.

The Council of State has emphasized that the characteristics of the eventual review mechanism do not violate the principle of access to justice. The fact that not all analogous cases are selected does not mean that applicants are left without remedy, as the legal conflict has been resolved through previous instances. Moreover, the Council of State has the responsibility to unify jurisprudence, which is particularly crucial in the context of popular and group actions. This unification effort is essential to ensure that judicial decisions are coherent and that collective rights are protected.

In summary, the eventual review mechanism is an essential component of the Colombian judicial system that has multiple procedural incidences. Its design allows for greater unification of jurisprudence and a more equitable treatment of popular and group actions. However, its eventual nature and the lack of mandatory selection of cases also present challenges, such as potential inconsistencies in judicial decisions. Nevertheless, the mechanism seeks to provide an effective avenue for remedying unlawful damages and ensuring the protection of collective rights. Ultimately, the responsibility of the Council of State in the application of this mechanism is fundamental to strengthening justice and coherence in the Colombian judicial system.

Key Words: Eventual review mechanism, Popular actions, Collective rights, Administrative law.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo 55 de 2003 Consejo de Estado. (s/f). Gov.co. Recuperado el 3 de octubre de 2024, de

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17815>Bitajor.

(1991, julio 4). *Constitucioncolombia.com*. *Constitucioncolombia.com*.

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-4/articulo-88>

Camargo Assis, Carlos Ernesto Fajardo Arturo, Luis Andrés Baquero Rueda, Altus Alejandro Sanchez Rojas, Ángela María Ávila Alférez, Lilia Inés Rojas Rico, Germán Enrique Villalba Orjuela, Sonia Patricia. (2021). *DIVULGACIÓN DE LOS MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS CARTILLA 5*. Gov.co. <http://personeriagiron.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/Cartilla-5.-Acción-popular.pdf>

Camargo Assis, Carlos Ernesto Fajardo Arturo, Luis Andrés Baquero Rueda, Altus Alejandro Sanchez Rojas, Ángela María Ávila Alférez, Lilia Inés Rojas Rico, Germán Enrique Villalba Orjuela, Sonia Patricia}. (2021). *Divulgación de los mecanismos constitucionales de protección de derechos humanos. Cartilla 6. Acción de grupo*. <https://hdl.handle.net/20.500.13061/356>

Colombia. (1991). *Constitución política de Colombia*.

<https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-ii/capitulo-4/>

de Colombia, C. (1998). *Ley 472 de 1998 - Gestor Normativo*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188>

de Estado, C. (2021, junio 10). *Sentencia de Unificación 04584 de 2021 Consejo de Estado*. Gov.co.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120657&dt=S>

De estado, C., & de Colombia, G. (1999). *Acuerdo 58 del año de 1999*. Gov.co.

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/acuerdo_estado_ae058_99.htm

Ley 1285 de 2009 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 3 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34710>

Ley 1437 de 2011 - Gestor Normativo. (s/f). Gov.co. Recuperado el 3 de octubre de 2024, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>

OSORIO CALDERÍN, A. C. La revisión eventual de providencias judiciales en acciones populares y de grupo. *Actualidad Jurídica*, 35-39.

Plena, S. (2012, septiembre 11). *Auto 205 de 2012 Consejo de Estado*. Gov.co.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=50391&dt=S>

Remolina Hernández, M y Fiallo Gualdrón, J. (2022). El mecanismo de revisión eventual y su función unificadora. Universidad de los Andes. Disponible en:

<http://hdl.handle.net/1992/58341>

Sentencia no 17001333100320100020501(AP) de Consejo de Estado - Sala Plena, de 11 de Septiembre de. (2012).